

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban cambios de adscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto Electoral.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral, el cual entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014 por el que ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos el artículo Sexto Transitorio del Decreto, el cual fue publicado en el DOF el 12 de agosto de 2015.
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del entonces Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Distrito Federal, armonizando sus disposiciones con el Decreto, así como con el contenido de la Ley General.

- V. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG68/2015 mediante el cual aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue publicado el 21 de enero de 2016 en el DOF.
- VI. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el 18 de enero de 2016.
- VII. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
- VIII. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Nacional (Junta General del INE) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.
- IX. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE mediante Acuerdo identificado como INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases de incorporación).

- X.** El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IEMC) designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace con el INE para la atención de asuntos del SPEN.
- XI.** El 29 de junio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE158/2016, la Junta General del INE aprobó los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- XII.** El 1 de septiembre de 2016, la Junta General del INE mediante Acuerdo INE/JGE206/2016 aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismo Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación.
- XIII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- XIV.** El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al SPEN de los Servidores Públicos de los OPLE que acreditaron el Proceso de Certificación.
- XV.** El 15 de mayo de 2017, mediante Acuerdo ACU-28-17, el Consejo General del otrora IEDF, aprobó la designación de las y los servidores públicos que acreditaron el proceso de certificación del Servicio Profesional Electoral

Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al SPEN.

- XVI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la GOCDMX, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo el 21 de junio del año en curso se publicó en dicha Gaceta, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- XVII.** El 20 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG328/2017 el Consejo General del INE aprobó la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- XVIII.** El 3 de agosto de 2017, la Junta Administrativa del IECM aprobó mediante Acuerdo IECM-JA025-17, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General del IECM), por el que se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica funcional del IECM, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local.
- XIX.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del IECM aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política de la Ciudad de México y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

- XX.** El 6 de octubre de 2017, con motivo de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, realizada por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, la nueva integración de las Comisiones Permanentes de este máximo órgano de decisión, entre otras, de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión Permanente).
- XXI.** El 11 de octubre de 2017, el Secretario Ejecutivo mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, instruyó al Órgano de Enlace dictaminar el cambio de adscripción de diferentes Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional por necesidades del Servicio.
- XXII.** El 16 de octubre de 2017, el Centro, en su calidad de Órgano de Enlace, envió mediante oficio IECM/UTCDFD/0386/2017 a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) los dictámenes sobre cambios de adscripción para su verificación.
- XXIII.** El 19 de octubre de 2017, la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/2275/2017, informó al Presidente del Consejo General del IECM acerca de la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables en los dictámenes sobre el cambio de adscripción.
- XXIV.** El 23 de octubre de 2017, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/08/2017, la Comisión Permanente, aprobó la remisión al Consejo General del IECM del presente proyecto de Acuerdo.

**Considerando:**

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral tres de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
4. Que de conformidad con los artículos 50, numeral dos de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto;

el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

5. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral tres de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
7. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

8. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercer del Código dispone que el Consejo General del IECM funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código , entre las atribuciones del Consejo General del IECM se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del IECM desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación a la gestión del propio SPEN.
11. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán



integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

13. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del IECM, se encuentra la Comisión Permanente, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del Servicio Profesional Electoral que deban someterse al Consejo General.
14. Que el artículo 205, numeral 3 de la Ley General establece que en el Estatuto del SPEN se definirá el procedimiento por el cual el personal de los OPLE perteneciente al SPEN podrá ser readscrito.
15. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 541, primer párrafo del Estatuto del Servicio, el cambio de adscripción es la movilidad horizontal del personal del Servicio de los OPLE de una adscripción a otra en la misma u otra entidad, conforme a los lineamientos que en la materia se expidan.
16. Que el artículo 542 del Estatuto del SPEN establece que el órgano superior de dirección de los OPLE podrá autorizar el cambio de adscripción y la rotación del Miembro del Servicio por necesidades del Servicio o a petición

del interesado, con base en el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes que para tal efecto emita el Órgano de Enlace del mismo.

17. Que el dictamen que emita dicha área deberá considerar el perfil y la trayectoria del Miembro del Servicio objeto de la rotación y cambio de adscripción, así como los demás elementos que determinen los lineamientos en la materia, cuyo cumplimiento será verificado por la DESPEN con conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
18. Que en el artículo 546 del Estatuto del SPEN dispone que el cambio de adscripción y la rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar con base en cualquiera de los supuestos siguientes:
  - I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;
  - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
  - III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;
  - IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
  - V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;
  - VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y
  - VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.
19. Que el artículo 547 del Estatuto del SPEN señala que el cambio de adscripción o rotación en la misma entidad que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que correspondan al Miembro del Servicio objeto de la misma.

20. Que el artículo 17, primer párrafo de los Lineamientos, dispone que el Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE, podrá instruir al Órgano de Enlace dictaminar el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio.
21. Que de acuerdo con el artículo 18 de los Lineamientos, las solicitudes de cambio de adscripción o rotación, deberán estar fundadas en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 546 del Estatuto del Servicio y ser enviadas al Órgano de Enlace mediante escrito original del Secretario Ejecutivo.
22. Que de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos, el Órgano Superior del OPLE podrá autorizar, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, el cambio de adscripción o rotación de Miembros del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas, con base en los dictámenes de procedencia que presente el Órgano de Enlace y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.
23. Que el artículo 28 de los Lineamientos señala que el Acuerdo deberá incluir los nombres de los Miembros del Servicio a los cuales les fue autorizado su cambio de adscripción o rotación; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente, la información sobre los cargos y puestos que ocuparán y las fechas de entrada en vigor de los movimientos.

Además de lo anterior, el Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, a través del Órgano de Enlace, notificará a los funcionarios de carrera las fechas a partir de las cuales entrarán en vigor los movimientos aprobados.

24. Que el artículo 29 de los Lineamientos, dispone que el Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE expedirá los oficios de adscripción, y en su

caso el nombramiento, del personal del Servicio al que se le autorizó un cambio de adscripción o rotación.

25. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encontraba integrada por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional.
26. Que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
27. Que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Local, el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional.
28. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111 del Código, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación, así como durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México, y se añade en el último párrafo del artículo 111 aludido:

"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional

Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía”.

29. Que el artículo 112 del Código dispone que:

**“Artículo 112.** Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por:

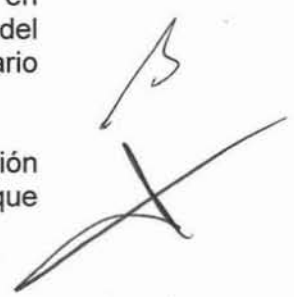
- I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado;
- II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y
- IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado.

Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento.”

30. Que el artículo Décimo Segundo Transitorio del artículo primero del “Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal”, señala que:

**“DÉCIMO SEGUNDO:** Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018.

Lo anterior sólo (*sic*) podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que



dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018”.

31. Que por su parte, el artículo Décimo Tercero Transitorio del artículo primero del Decreto referido en el numeral anterior señala que:

**“DÉCIMO TERCERO:** A partir de la entrada en vigor del presente decreto las autoridades electorales contarán con un plazo de 60 días naturales para adecuar y aprobar toda la normatividad interna, su estructura orgánica y funcional con base en las atribuciones y responsabilidades previstas en este Código. Este proceso de reestructuración deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad y eficacia previstos para el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que brinde una mayor calidad en el servicio; hecho lo anterior, dará a conocer lo anterior a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”.

32. Que en atención de las disposiciones normativas mencionadas en los considerandos anteriores, el Consejo General en su Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, consideró necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando; motivo por el cual el IECM se vio en la necesidad de ajustar conforme a la geografía electoral aprobada por el INE el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo INE/CG328/2017, la adscripción de los Miembros del Servicio que se encuentren adscritos a Órganos Desconcentrados.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de Participación Ciudadana, deberá someter al Consejo General del IECM para su aprobación, los cambios de adscripción de los Miembros del Servicio de los Órganos Desconcentrados que se deriven de la distritación electoral local, como se señala en la fracción V del artículo 546 del Estatuto del SPEN.



33. Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, el Secretario Ejecutivo instruyó mediante oficio SECG-IECM/1149/2017 al Órgano de Enlace para que elaborará los dictámenes para el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de Miembros del Servicio adscritos a Órganos Desconcentrados señalados en el Anexo del citado oficio.
34. Que el Órgano de Enlace formuló los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, que se remitieron a la DESPEN para la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable, como se señala en los antecedentes XXII y XXIII del presente Acuerdo.
35. Que a continuación se señalan los nombres de los Miembros del Servicio respecto de los cuales procede su cambio de adscripción:

NOMBRE	CARGO Y PUESTO	ORIGEN	DESTINO
ADRIÁN OSWALDO CERVANTES ARISTA	SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	II	5
AÍDA DEL PILAR CABRERA LÓPEZ	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XV	14
AIDÉ RAMÍREZ HERNÁNDEZ	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXIX	25
ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ	SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXX	31
ANA LILIA LARA CARVAJAL	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XVI	17
ANDREA SHEILA VILORIA CORONADO	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XL	32

NOMBRE	CARGO Y PUESTO	ORIGEN	DESTINO
ANDRÉS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XVIII	15
ÁNGELA ELIZABETH TORRES HIGAREDA	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXVI	19
ARACELI RAMÍREZ LÓPEZ	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XL	16
ARMANDO IGNACIO CHÁVEZ CHÁVEZ	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	III	6
ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	V	3
ARTURO MENDOZA GALICIA	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	XXXIV	7
CARLOS ENRIQUE HIGELIN ESPINOSA	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXIII	7
CARLOS IGNACIO PIMENTEL MACÍAS	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	XVI	17
CITLALI ALEJANDRA ALDÁZ ECHEVERRÍA	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XI	28
CLAUDIA ARANDA JIMÉNEZ	SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	XXXVI	25
CLAUDIO SEBASTIÁN PERSEO VÁZQUEZ JUÁREZ	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XVI	12
CORVALÁN HILDEBRANDO GAYTÁN CASAS	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XIX	22
CYNTHIA JIMÉNEZ CRUZ	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XIII	11



NOMBRE	CARGO Y PUESTO	ORIGEN	DESTINO
EDUARDO ARÉVALO ANAYA	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VII	29
ELIA MARÍA MONTIEL CAÑETE	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	VI	10
ELIZABETH MARTÍNEZ SERRANO	SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	XI	30
ENRIQUE ALBOR RODRÍGUEZ	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XIII	4
ESPERANZA IVETTE MANZO RUÍZ	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXIII	7
EVANGELINA SOLÍS CALDERÓN	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	VI	10
EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXV	14
FIDEL VARGAS AYALA	SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XIV	11
FRANCISCO MACÍAS NAVARRO	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	XXXVIII	16
FRANKLIN EMILIO HERNÁNDEZ BARRERO	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XII	14
GERARDO FRANCISCO CABRERA LÓPEZ	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	XXXVII	14
GERMÁN ALBERTO PICHARDO RAMÍREZ	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XIX	22
GISELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	V	3

NOMBRE	CARGO Y PUESTO	ORIGEN	DESTINO
GLENDA INGRID SOLÍS FLORES	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXVI	25
GUADALUPE MORENO GARCÍA	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXV	8
HÉCTOR PORFIRIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXVIII	32
HORTENSIA HERRERA ÁLVAREZ	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXVIII	16
HUMBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XIV	31
INÉS GUADALUPE HERNÁNDEZ RAMÍREZ	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	VI	11
IRMA VIRGINIA AYALA CORDERO	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	X	12
ISAAC SERGIO MENDOZA GARCÍA	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	II	10
JAIME MARIANO ESCÁRZAGA QUINTANAR	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXIX	25
JANET OLIVA GÓMEZ ANTUÑA	SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	XXX	26
JEANETTE SOLANO MENDOZA	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXVIII	26
JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ VEGA	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	III	1
JUAN FRANCISCO OLVERA BALCÁZAR	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XI	23

NOMBRE	CARGO Y PUESTO	ORIGEN	DESTINO
LAURA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARROYO	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	X	6
LAURA CORTÉS PACHECO	SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	XL	19
LEOVIGILDO ORTEGA VILLEGAS	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XIV	15
LUCÍA PÉREZ MARTÍNEZ	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXV	24
MANUEL VILLA AGÜERO	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXII	27
MARCO ANTONIO VANEGAS LÓPEZ	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	V	3
MARCO TULIO GALINDO GÓMEZ	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XVII	29
MARÍA ALEJANDRA GARCÍA NÚÑEZ	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXII	23
MARÍA DE LA PAZ CORDERO ESPINOSA	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXVI	28
MARÍA DE LOURDES ARIAS ALBA	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXVII	28
MARÍA DEL PILAR CHÁVEZ TOVAR	SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VI	5
MARÍA EUGENIA FLORES PEÑA	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	III	5
MARIO ALBERTO GONZÁLEZ GALLEGOS	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	XXV	10

NOMBRE	CARGO Y PUESTO	ORIGEN	DESTINO
MARISONIA VÁZQUEZ MATA	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXII	16
MARTHA ALVARADO MONTIEL	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XIX	7
MAURICIO MUCIÑO MUCIÑO	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXV	19
MIGUEL ÁLVAREZ MANZANO	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	XXXV	8
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ AYALA	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	VII	11
MIGUEL ÁNGEL ROMERO ACEVES	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	VII	2
MÓNICA SCOTT MEJÍA	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXIV	18
NORA CRISTEL RODRÍGUEZ PAISANO	SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VIII	6
NORA ELIA VARGAS GAMA	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	VII	2
OFELIA SANTAELLA QUINTAS	SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	XVII	33
OSCAR NOÉ TORRES TECOTL	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	VIII	21
PAOLA SWAROVSKY VELASCO	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXVII	14
PATRICIA AVENDAÑO DURÁN	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XL	8

NOMBRE	CARGO Y PUESTO	ORIGEN	DESTINO
PAULA ARIANNA GARCÍA CALLES	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXV	8
PRIMITIVO ARMANDO RIVERA HERNÁNDEZ	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXV	8
RAÚL BALDERAS ALARCÓN	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXV	18
RICARDO LÓPEZ CHAVARRÍA	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXIV	23
RICARDO MARTÍNEZ ROSALES	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXIV	7
ROCÍO ALEJANDRA TORREBLANCA FIGUEROA	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXX	26
ROGELIO MARTÍNEZ MIRANDA	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXVI	25
ROLANDO ZAVALA ARGÜELLO	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXVI	30
RUBÉN ROSEY GONZÁLEZ	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXIX	31
SAMUEL PÉREZ GUTIÉRREZ	SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XI	27
VERÓNICA CUENCA COBOS	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXI	30
VERÓNICA PINZÓN CERÓN	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	XXXIX	19
VICENTE ENRIQUE CARRILLO RENDÓN	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	VIII	13

NOMBRE	CARGO Y PUESTO	ORIGEN	DESTINO
VÍCTOR DEL VALLE ROSAS	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	V	3

En razón de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones trasuntas, el Consejo General del IECM en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

**A c u e r d o :**

**PRIMERO.** Se aprueban los cambios de adscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional señalados en el considerando 35, con base en los dictámenes de procedencia elaborados por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de Órgano de Enlace, documentos que se anexan y forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que expida los oficios de adscripción de las personas señaladas en el considerando 35 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través del Órgano de Enlace, notifique a los Miembros del Servicio, las fechas a partir de las cuales entrarán en vigor los movimientos aprobados.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa para que realice las acciones del orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento a los resolutivos del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su carácter de Órgano de Enlace, notifique al Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.


**SÉPTIMO.** Publíquese de inmediato este acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en el portal de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ADRIÁN OSWALDO CERVANTES ARISTA, CON CARGO DE SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL II A LA DIRECCIÓN DISTRITAL V.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ADRIÁN OSWALDO CERVANTES ARISTA**, con cargo **SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital II a la Dirección Distrital V; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de



adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ADRIÁN OSWALDO CERVANTES ARISTA, quien ostenta el cargo de SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital II a la Dirección Distrital V.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- I. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- II. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- III. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- IV. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- V. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VI. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.



**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/08/2001
Fecha de ingreso al cargo:	16/06/2014
Fecha de ingreso al SPE:	01/08/2002
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	100%
Área de estudio:	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Estudios de Doctorado:	100% CRÉDITOS
Área de estudio:	ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

*[Handwritten marks: a large 'B' and a signature]*

*[Handwritten initials: WSSD]*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	21/11/2008
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.55
Promedio en el Programa de Formación:	9.37
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	0
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO Y SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	5
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de



desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

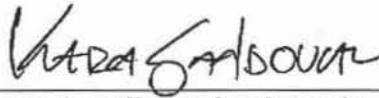
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

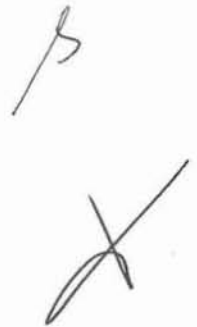
**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ADRIÁN OSWALDO CERVANTES ARISTA**, con cargo **SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital II a la Dirección Distrital V, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE AÍDA DEL PILAR CABRERA LÓPEZ, CON CARGO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIV.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **AÍDA DEL PILAR CABRERA LÓPEZ**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XV** a la Dirección Distrital **XIV**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de AÍDA DEL PILAR CABRERA LÓPEZ, quien ostenta el cargo de TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XV a la Dirección Distrital XIV.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.



**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/01/2003
Fecha de ingreso al cargo:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPE:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	PSICOLOGÍA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2006



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.53
Promedio en el Programa de Formación:	9.57
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	1
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	5
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SIXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

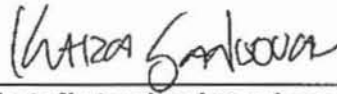
Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:



**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **AÍDA DEL PILAR CABRERA LÓPEZ**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital XV a la Dirección Distrital XIV, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE AIDÉ RAMÍREZ HERNÁNDEZ, CON CARGO DE SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIX A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXV.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **AIDÉ RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXIX** a la Dirección Distrital **XXV**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de AIDÉ RAMÍREZ HERNÁNDEZ, quien ostenta el cargo de SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXIX a la Dirección Distrital XXV.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,



18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.



A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divide la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/02/2009
Fecha de ingreso al cargo:	16/06/2014
Fecha de ingreso al SPE:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	NO
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.64
Promedio en el Programa de Formación:	9.69

*B*  
*X*  
*KCS*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	3
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO Y SECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA	

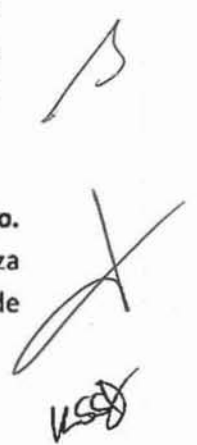
EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	3
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de



adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

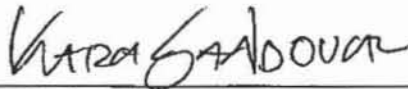
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **AIDÉ RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXIX** a la Dirección Distrital **XXV**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ, CON CARGO DE SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXX A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ**, con cargo **SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXX** a la Dirección Distrital **XXXI**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.



- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ, quien ostenta el cargo de SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXX a la Dirección Distrital XXXI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	27/05/2010

*B*

*X*

*VSD*



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.27
Promedio en el Programa de Formación:	9.26
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	0
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

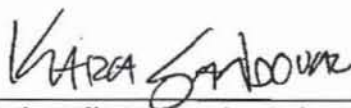
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ**, con cargo **SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXX** a la Dirección Distrital **XXXI**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ANA LILIA LARA CARVAJAL, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XVI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XVII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ANA LILIA LARA CARVAJAL**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XVI** a la Dirección Distrital **XVII**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ANA LILIA LARA CARVAJAL, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XVI a la Dirección Distrital XVII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*



**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	08/04/1999
Fecha de ingreso al cargo:	12/05/2000
Fecha de ingreso al SPE:	08/04/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	ACTUARÍA
Estudios de Maestría:	CANDIDATO
Área de estudio:	DESARROLLO URBANO Y REGIONAL

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/10/2004
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.38
Promedio en el Programa de Formación:	9.2
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: DIRECTORA DISTRITAL Y COORDINADORA DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

Handwritten signature and initials, including a large 'X' and the initials 'VCS' at the bottom.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

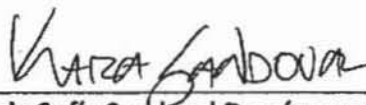
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ANA LILIA LARA CARVAJAL**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XVI** a la Dirección Distrital **XVII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ANDREA SHEILA VILORIA CORONADO, CON CARGO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XL A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ANDREA SHEILA VILORIA CORONADO**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital XL a la Dirección Distrital XXXII; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ANDREA SHEILA VILORIA CORONADO, quien ostenta el cargo de TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XL a la Dirección Distrital XXXII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*



Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/08/2002
Fecha de ingreso al cargo:	01/08/2002
Fecha de ingreso al SPE:	01/08/2002
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (100% CREDITOS)
Área de estudio:	GEOGRAFÍA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	16/10/2016



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.36
Promedio en el Programa de Formación:	9.19
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	3
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	5
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.



**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

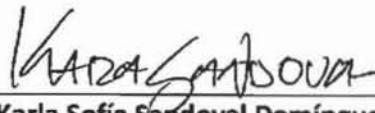


Handwritten signature and initials, possibly 'WSSB'.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ANDREA SHEILA VILORIA CORONADO**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XL** a la Dirección Distrital **XXXII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**

**Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ANDRÉS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XVIII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XV.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ANDRÉS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital XVIII a la Dirección Distrital XV; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.



- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ANDRÉS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XVIII a la Dirección Distrital XV.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	08/04/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	08/04/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/03/2016



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.41
Promedio en el Programa de Formación:	9.33
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: DIRECTOR DISTRITAL Y COORDINADOR DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.





**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

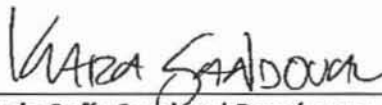
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ANDRÉS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XVIII** a la Dirección Distrital **XV**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ÁNGELA ELIZABETH TORRES HIGAREDA, CON CARGO DE SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXVI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIX.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ÁNGELA ELIZABETH TORRES HIGAREDA**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVI** a la Dirección Distrital **XIX**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ÁNGELA ELIZABETH TORRES HIGAREDA, quien ostenta el cargo de SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXVI a la Dirección Distrital XIX.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

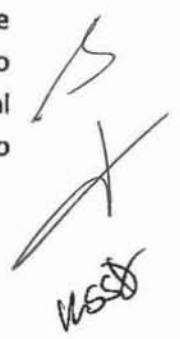
A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,



18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.



Handwritten signature and initials, possibly 'MSST'.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*



Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.



**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	27/05/2010

*B*  
*[Handwritten signature]*  
*VSG*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.15
Promedio en el Programa de Formación:	8.98
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.



**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.**

Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

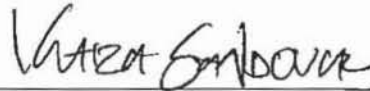
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ÁNGELA ELIZABETH TORRES HIGAREDA**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVI** a la Dirección Distrital **XIX**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**

**Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ARACELI RAMÍREZ LÓPEZ, CON CARGO DE SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XL A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XVI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ARACELI RAMÍREZ LÓPEZ**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital XL a la Dirección Distrital XVI; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de



adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ARACELI RAMÍREZ LÓPEZ, quien ostenta el cargo de SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XL a la Dirección Distrital XVI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distribución electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.



**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/02/2010
Fecha de ingreso al cargo:	16/06/2014
Fecha de ingreso al SPE:	16/02/2010
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	MENOS DEL 50%
Área de estudio:	DERECHO ELECTORAL

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	19/03/2014
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.79
Promedio en el Programa de Formación:	9.65
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO Y SECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	2
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

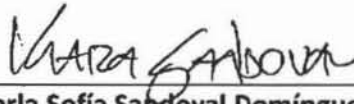
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ARACELI RAMÍREZ LÓPEZ**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XL** a la Dirección Distrital **XVI**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**

**Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ARMANDO IGNACIO CHÁVEZ CHÁVEZ, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL III A LA DIRECCIÓN DISTRITAL VI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ARMANDO IGNACIO CHÁVEZ CHÁVEZ**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital III a la Dirección Distrital VI; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
  
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
  
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
  
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
  
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
  
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las

nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ARMANDO IGNACIO CHÁVEZ CHÁVEZ, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital III a la Dirección Distrital VI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.



**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distribución electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/02/2009
Fecha de ingreso al cargo:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPE:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (100% CRÉDITOS)
Área de estudio:	ECONOMÍA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	NO
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	

*Handwritten signature and initials*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.51
Promedio en el Programa de Formación:	9.34
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	3
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.



**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

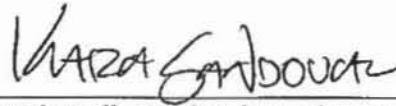
Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:



**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ARMANDO IGNACIO CHÁVEZ CHÁVEZ**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital III a la Dirección Distrital VI, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL V A LA DIRECCIÓN DISTRITAL III.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital V a la Dirección Distrital III; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital V a la Dirección Distrital III.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.



A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/01/2003
Fecha de ingreso al cargo:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPE:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (100% CRÉDITOS)
Área de estudio:	ARQUEOLOGÍA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	21/11/2008



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.23
Promedio en el Programa de Formación:	9
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	1
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	5
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

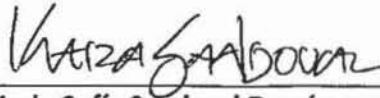
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital V a la Dirección Distrital III, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**

**Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ARTURO MENDOZA GALICIA, CON CARGO DE SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL VII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ARTURO MENDOZA GALICIA**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital **XXXIV** a la Dirección Distrital **VII**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales



ElectORAles que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional

del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ARTURO MENDOZA GALICIA, quien ostenta el cargo de SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Dirección Distrital XXXIV a la Dirección Distrital VII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25,

26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010*

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017,, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al

Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano*

*Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el

presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Fecha de ingreso al Instituto:	08/04/1999
Fecha de ingreso al cargo:	08/04/1999
Fecha de ingreso al SPE:	08/04/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	RELACIONES INTERNACIONALES

*[Handwritten signature]*  
VSSD



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	30/10/2015
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.42
Promedio en el Programa de Formación:	9.52
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	0
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	14

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de



desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

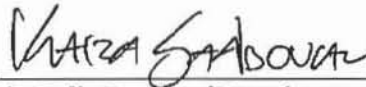
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ARTURO MENDOZA GALICIA**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital XXXIV a la Dirección Distrital VII, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**

**Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE CARLOS ENRIQUE HIGELIN ESPINOSA, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXIII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL VII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **CARLOS ENRIQUE HIGELIN ESPINOSA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXIII** a la Dirección Distrital **VII**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de CARLOS ENRIQUE HIGELIN ESPINOSA, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXIII a la Dirección Distrital VII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*



**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*



Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	18/11/1999
Fecha de ingreso al cargo:	01/06/2011
Fecha de ingreso al SPE:	18/11/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	GRADO
Área de estudio:	DERECHO ELECTORAL

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI

B  
X  
USA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2005
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.41
Promedio en el Programa de Formación:	9.47
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	4
Cargos desempeñados en el Servicio:	3
Detalle de cargos: JEFE DE DEPARTAMENTO, SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO Y COORDINADOR DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de



desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **CARLOS ENRIQUE HIGELIN ESPINOSA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXIII** a la Dirección Distrital **VII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE CARLOS IGNACIO PIMENTEL MACÍAS, CON CARGO DE SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XVI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XVII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **CARLOS IGNACIO PIMENTEL MACÍAS**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital XVI a la Dirección Distrital XVII; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales

Electoral que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional

del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de CARLOS IGNACIO PIMENTEL MACÍAS, quien ostenta el cargo de SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Dirección Distrital XVI a la Dirección Distrital XVII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25,

26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio"**. En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010*



Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-

035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divide la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en*



*el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)



INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	30/10/2015
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.27
Promedio en el Programa de Formación:	9.03
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	4
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SSEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo,



compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **CARLOS IGNACIO PIMENTEL MACÍAS**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital XVI a la Dirección Distrital XVII, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE CITLALI ALEJANDRA ALDÁZ ECHEVERRÍA, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXVIII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **CITLALI ALEJANDRA ALDÁZ ECHEVERRÍA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XI** a la Dirección Distrital **XXVIII**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.



- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de CITLALI ALEJANDRA ALDÁZ ECHEVERRÍA, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XI a la Dirección Distrital XXVIII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	08/04/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/06/2014
Fecha de ingreso al SPE:	08/04/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2005

*[Handwritten signatures and initials]*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.32
Promedio en el Programa de Formación:	9.47
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	1
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: SECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA Y COORDINADORA DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.



**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

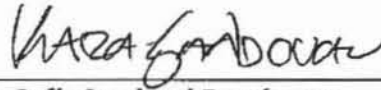
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **CITLALI ALEJANDRA ALDÁZ ECHEVERRÍA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XI** a la Dirección Distrital **XXVIII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE CLAUDIA ARANDA JIMÉNEZ, CON CARGO DE SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXVI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXV.**

VISTO el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **CLAUDIA ARANDA JIMÉNEZ**, con cargo **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital **XXXVI** a la Dirección Distrital **XXV**; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales

Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional

- del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.
- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de CLAUDIA ARANDA JIMÉNEZ, quien ostenta el cargo de SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Dirección Distrital XXXVI a la Dirección Distrital XXV.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25,

26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010*



Handwritten signature and initials, possibly "WSSD", located in the bottom right corner of the page.

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anquiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.



**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-

035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divide la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano*

*Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
<b>Cargo/puesto actual:</b>	SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
<b>Fecha de ingreso al Instituto:</b>	18/11/1999
<b>Fecha de ingreso al cargo:</b>	16/09/2008
<b>Fecha de ingreso al SPE:</b>	16/11/1999
<b>Fecha de ingreso al SPEN:</b>	16/05/2017



INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	PSICOLOGÍA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	21/11/2008
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.54
Promedio en el Programa de Formación:	9.51
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	3
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: JEFA DE DEPARTAMENTO Y DIRECTORA DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SSEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las



Handwritten signature and initials, possibly 'WSSO'.

prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente

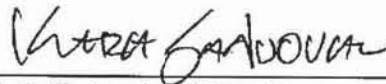
dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **CLAUDIA ARANDA JIMÉNEZ**, con cargo **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital **XXXVI** a la Dirección Distrital **XXV**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE CLAUDIO SEBASTIÁN PERSEO VÁZQUEZ JUÁREZ, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XVI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XII.**

VISTO el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **CLAUDIO SEBASTIÁN PERSEO VÁZQUEZ JUÁREZ**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XVI** a la Dirección Distrital **XII**; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral



aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las

nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de CLAUDIO SEBASTIÁN PERSEO VÁZQUEZ JUÁREZ, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XVI a la Dirección Distrital XII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obliqan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.



**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	06/04/2000
Fecha de ingreso al cargo:	06/04/2000
Fecha de ingreso al SPE:	06/04/2000
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	11/12/2007

*[Handwritten signature and initials]*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.31
Promedio en el Programa de Formación:	9.05
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

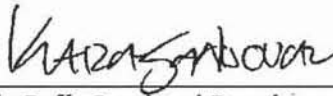
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **CLAUDIO SEBASTIÁN PERSEO VÁZQUEZ JUÁREZ**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XVI** a la Dirección Distrital **XII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE CORVALÁN HILDEBRANDO GAYTÁN CASAS, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIX A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **CORVALÁN HILDEBRANDO GAYTÁN CASAS**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital XIX a la Dirección Distrital XXII; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

- aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las

nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de CORVALÁN HILDEBRANDO GAYTÁN CASAS, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XIX a la Dirección Distrital XXII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.



**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/09/2008
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	GRADO
Área de estudio:	DERECHO ELECTORAL

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI

*B*  
*X*  
*MSD*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/10/2004
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.56
Promedio en el Programa de Formación:	9.68
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	5
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO Y COORDINADOR DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

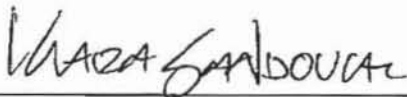
Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:



**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **CORVALÁN HILDEBRANDO GAYTÁN CASAS**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XIX** a la Dirección Distrital **XXII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE CYNTHIA JIMÉNEZ CRUZ, CON CARGO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **CYNTHIA JIMÉNEZ CRUZ**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XIII** a la Dirección Distrital **XI**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial. B
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código. X

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de CYNTHIA JIMÉNEZ CRUZ, quien ostenta el cargo de TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XIII a la Dirección Distrital XI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.



A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/02/2009
Fecha de ingreso al cargo:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPE:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	RELACIONES INTERNACIONALES

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/03/2016

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.25
Promedio en el Programa de Formación:	9.31
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	0
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	3
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos laborales o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

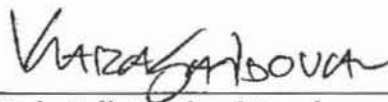
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **CYNTHIA JIMÉNEZ CRUZ**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital XIII a la Dirección Distrital XI, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE EDUARDO ARÉVALO ANAYA, CON CARGO DE SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL VII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXIX.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **EDUARDO ARÉVALO ANAYA**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital VII a la Dirección Distrital XXIX; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales



Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional

del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de EDUARDO ARÉVALO ANAYA, quien ostenta el cargo de SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Dirección Distrital VII a la Dirección Distrital XXIX.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25,

26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010*

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-

035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divide la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en*

*el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana. En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/06/2014
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	SOCIOLOGÍA
Estudios de Maestría:	GRADO

Handwritten marks: a large 'B' and a signature.



INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	POLÍTICAS PÚBLICAS COMPARADAS

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2005
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.78
Promedio en el Programa de Formación:	9.61
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	3
Cargos desempeñados en el Servicio:	3
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO, JEFE DE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo,

compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

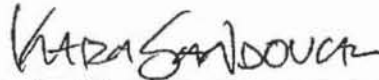
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **EDUARDO ARÉVALO ANAYA**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital VII a la Dirección Distrital XXIX, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

B



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ELIA MARÍA MONTIEL CAÑETE, CON CARGO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL VI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL X.**

VISTO el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ELIA MARÍA MONTIEL CAÑETE**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital VI a la Dirección Distrital X; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral. B
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de WSD

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ELIA MARÍA MONTIEL CAÑETE, quien ostenta el cargo de TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital VI a la Dirección Distrital X.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*



**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	CIENCIA POLÍTICA
Estudios de Maestría:	100% CRÉDITOS
Área de estudio:	ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI

B

X

MSD

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	11/12/2007
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.4
Promedio en el Programa de Formación:	9.25
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	1
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

*Handwritten signature*

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

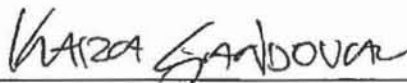
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ELIA MARÍA MONTIEL CAÑETE**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital VI a la Dirección Distrital X, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

Karla Sofía Sandoval Domínguez

**Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo**





**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ELIZABETH MARTÍNEZ SERRANO, CON CARGO DE SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXX.**

VISTO el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ELIZABETH MARTÍNEZ SERRANO**, con cargo **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital XI a la Dirección Distrital XXX; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales

Electoral que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional

del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ELIZABETH MARTÍNEZ SERRANO, quien ostenta el cargo de SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Dirección Distrital XI a la Dirección Distrital XXX.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25,

26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010*

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obliqan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al

Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano*



*Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el

presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Fecha de ingreso al Instituto:	01/01/2003
Fecha de ingreso al cargo:	16/06/2014
Fecha de ingreso al SPE:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	PSICOLOGÍA

*[Handwritten signatures and initials]*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2006
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.63
Promedio en el Programa de Formación:	9.72
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	8
Cargos desempeñados en el Servicio:	3
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO, JEFA DE DEPARTAMENTO Y DIRECTORA DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	5
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como



personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ELIZABETH MARTÍNEZ SERRANO**, con cargo **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital **XI** a la Dirección Distrital **XXX**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ENRIQUE ALBOR RODRÍGUEZ, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL IV.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ENRIQUE ALBOR RODRÍGUEZ**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital XIII a la Dirección Distrital IV; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.



- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ENRIQUE ALBOR RODRÍGUEZ, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XIII a la Dirección Distrital IV.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/10/2004



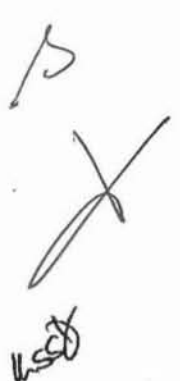
INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.49
Promedio en el Programa de Formación:	9.47
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.





**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

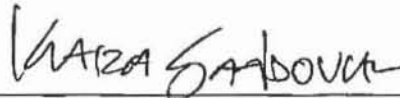
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ENRIQUE ALBOR RODRÍGUEZ**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital XIII a la Dirección Distrital IV, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ESPERANZA IVETTE MANZO RUÍZ, CON CARGO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXIII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL VII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ESPERANZA IVETTE MANZO RUÍZ**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXIII** a la Dirección Distrital **VII**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

B  
X  
VESD

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ESPERANZA IVETTE MANZO RUÍZ, quien ostenta el cargo de TÉCNICA DE ÓRGANO DESCENTRALIZADO, de la Dirección Distrital XXIII a la Dirección Distrital VII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,



18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/02/2009
Fecha de ingreso al cargo:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPE:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	15/05/2012

*WSD*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.67
Promedio en el Programa de Formación:	9.54
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	3
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	3
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

S  
X  
WSSB

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

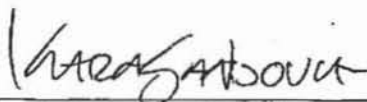
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ESPERANZA IVETTE MANZO RUÍZ**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXIII** a la Dirección Distrital **VII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofia Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE EVANGELINA SOLÍS CALDERÓN, CON CARGO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL VI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL X.**

VISTO el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **EVANGELINA SOLÍS CALDERÓN**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital VI a la Dirección Distrital X; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de



adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de EVANGELINA SOLÍS CALDERÓN, quien ostenta el cargo de TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital VI a la Dirección Distrital X.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.



**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/01/2003
Fecha de ingreso al cargo:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPE:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	21/11/2008



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.17
Promedio en el Programa de Formación:	9.05
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	0
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	5
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	11

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **EVANGELINA SOLÍS CALDERÓN**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **VI** a la Dirección Distrital **X**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ, CON CARGO DE SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIV.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXV** a la Dirección Distrital **XIV**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

- adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ, quien ostenta el cargo de SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXV a la Dirección Distrital XIV.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.



**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción. Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/01/2003
Fecha de ingreso al cargo:	16/06/2014
Fecha de ingreso al SPE:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	2DO. SEMESTRE
Área de estudio:	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI

*[Handwritten signature and initials]*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2006
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.48
Promedio en el Programa de Formación:	9.38
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	4
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO Y SECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	5
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

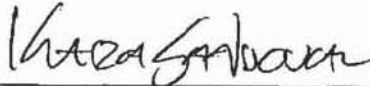
Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:



**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXV** a la Dirección Distrital **XIV**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE FIDEL VARGAS AYALA, CON CARGO DE SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **FIDEL VARGAS AYALA**, con cargo **SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital XIV a la Dirección Distrital XI; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de FIDEL VARGAS AYALA, quien ostenta el cargo de SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XIV a la Dirección Distrital XI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obliqan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.



A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*



Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/06/2010
Fecha de ingreso al cargo:	16/06/2014
Fecha de ingreso al SPE:	01/06/2010
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	GRADO
Área de estudio:	DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI

B  
X  
KSCD

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	19/03/2014
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.86
Promedio en el Programa de Formación:	9.74
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO Y SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	2
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

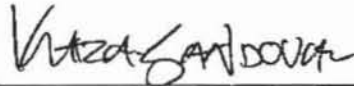
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **FIDEL VARGAS AYALA**, con cargo **SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital XIV a la Dirección Distrital XI, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE FRANCISCO MACÍAS NAVARRO, CON CARGO DE SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXVIII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XVI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **FRANCISCO MACÍAS NAVARRO**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital **XXXVIII** a la Dirección Distrital **XVI**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales



Electoral que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional

del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de FRANCISCO MACÍAS NAVARRO, quien ostenta el cargo de SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Dirección Distrital XXXVIII a la Dirección Distrital XVI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25,

26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio"**. En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010*



Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al

Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano*

*Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el

presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Fecha de ingreso al Instituto:	18/06/1999
Fecha de ingreso al cargo:	18/06/1999
Fecha de ingreso al SPE:	18/06/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	ECONOMÍA

WSSD



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	30/10/2015
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.37
Promedio en el Programa de Formación:	9.32
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	5
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	14

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SSEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de



desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.**

Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **FRANCISCO MACÍAS NAVARRO**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital XXXVIII a la Dirección Distrital XVI, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE FRANKLIN EMILIO HERNÁNDEZ BARRERO, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIV.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **FRANKLIN EMILIO HERNÁNDEZ BARRERO**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XII** a la Dirección Distrital **XIV**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional:
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de FRANKLIN EMILIO HERNÁNDEZ BARRERO, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XII a la Dirección Distrital XIV.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distribución electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*



**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

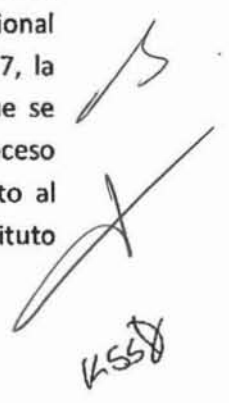
De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.



Handwritten signature and initials, possibly 'KSSD', located at the bottom right of the page.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/02/2009
Fecha de ingreso al cargo:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPE:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	SOCIOLOGÍA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	NO
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.57
Promedio en el Programa de Formación:	9.23

*Handwritten marks:*  
A large handwritten 'S' or '5' is written to the right of the academic table.  
A large handwritten 'X' is written to the right of the professional table.  
The signature 'MSSD' is written at the bottom right of the page.

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	3
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de



adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:


- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **FRANKLIN EMILIO HERNÁNDEZ BARRERO**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital XII a la Dirección Distrital **XIV**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**





**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE GERARDO FRANCISCO CABRERA LÓPEZ, CON CARGO DE SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXVII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIV.**

VISTO el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **GERARDO FRANCISCO CABRERA LÓPEZ**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital XXXVII a la Dirección Distrital XIV; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales

ElectORAles que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional

- del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.
- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de GERARDO FRANCISCO CABRERA LÓPEZ, quien ostenta el cargo de SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Dirección Distrital XXXVII a la Dirección Distrital XIV.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25,

26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010*

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar; conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al

Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano*



*Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el

presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Fecha de ingreso al Instituto:	18/11/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/05/2008
Fecha de ingreso al SPE:	16/11/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	SOCIOLOGÍA

Handwritten marks: a checkmark, a signature, and the initials "WSD".

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/10/2004
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.65
Promedio en el Programa de Formación:	9.75
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	7
Cargos desempeñados en el Servicio:	3
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO, JEFE DE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SIXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como



personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

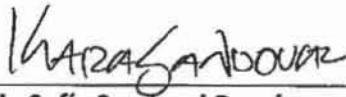
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **GERARDO FRANCISCO CABRERA LÓPEZ**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital XXXVII a la Dirección Distrital XIV, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE GERMÁN ALBERTO PICHARDO RAMÍREZ, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIX A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **GERMÁN ALBERTO PICHARDO RAMÍREZ**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XIX** a la Dirección Distrital **XXII**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.



- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de GERMÁN ALBERTO PICHARDO RAMÍREZ, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XIX a la Dirección Distrital XXII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distribución electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnico/Técnica de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/01/2003
Fecha de ingreso al cargo:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPE:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (100% CRÉDITOS)
Área de estudio:	CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/03/2016

*B*  
*X*  
*WSD*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.33
Promedio en el Programa de Formación:	9.35
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	5
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos laborales o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.



**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

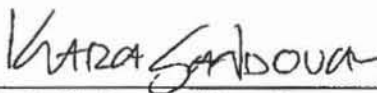
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **GERMÁN ALBERTO PICHARDO RAMÍREZ**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital XIX a la Dirección Distrital XXII, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE GISELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, CON CARGO DE SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL V A LA DIRECCIÓN DISTRITAL III.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **GISELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital V a la Dirección Distrital III; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de GISELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien ostenta el cargo de SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital V a la Dirección Distrital III.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,



18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*



Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/06/2014
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	11/12/2007

Handwritten marks: a checkmark and a signature.

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.39
Promedio en el Programa de Formación:	8.79
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	4
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO Y SECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

3

X

WSD

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.**

Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:



**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **GISELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital V a la Dirección Distrital III, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE GLENDA INGRID SOLÍS FLORES, CON CARGO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXVI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXV.**

VISTO el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **GLENDA INGRID SOLÍS FLORES**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVI** a la Dirección Distrital **XXV**; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de



adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de GLENDA INGRID SOLÍS FLORES, quien ostenta el cargo de TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXVI a la Dirección Distrital XXV.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obliqan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.



**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/01/2003
Fecha de ingreso al cargo:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPE:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/04/2016



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.41
Promedio en el Programa de Formación:	9.16
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	5
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	5
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos laborales o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.



**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

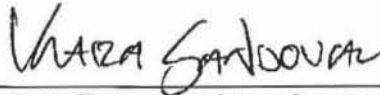
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **GLENDIA INGRID SOLÍS FLORES**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVI** a la Dirección Distrital **XXV**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE GUADALUPE MORENO GARCÍA, CON CARGO DE SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL VIII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **GUADALUPE MORENO GARCÍA**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXV** a la Dirección Distrital **VIII**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de GUADALUPE MORENO GARCÍA, quien ostenta el cargo de SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXV a la Dirección Distrital VIII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.



**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/10/2004



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.51
Promedio en el Programa de Formación:	9.59
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	4
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

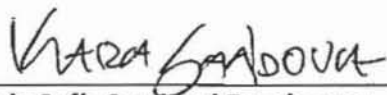
Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:



**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **GUADALUPE MORENO GARCÍA**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXV** a la Dirección Distrital **VIII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**

**Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE HÉCTOR PORFIRIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXVIII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **HÉCTOR PORFIRIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVIII** a la Dirección Distrital **XXXII**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de HÉCTOR PORFIRIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXVIII a la Dirección Distrital XXXII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.



A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/07/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/04/2002
Fecha de ingreso al SPE:	01/10/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	ECONOMÍA
Estudios de Maestría:	CANDIDATO
Área de estudio:	FINANZAS

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2005
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.43
Promedio en el Programa de Formación:	9.2
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	1
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: JEFE DE DEPARTAMENTO Y COORDINADOR DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:



**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **HÉCTOR PORFIRIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVIII** a la Dirección Distrital **XXXII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE HORTENSIA HERRERA ÁLVAREZ, CON CARGO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXVIII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XVI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **HORTENSIA HERRERA ÁLVAREZ**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVIII** a la Dirección Distrital **XVI**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.



- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII:** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de HORTENSIA HERRERA ÁLVAREZ, quien ostenta el cargo de TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXVIII a la Dirección Distrital XVI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distribución electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/02/2000
Fecha de ingreso al cargo:	01/02/2000
Fecha de ingreso al SPE:	01/02/2000
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
Estudios de Maestría:	100% CRÉDITOS
Área de estudio:	ADMINISTRACIÓN

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI

*[Handwritten signature and initials]*



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	21/11/2008
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.45
Promedio en el Programa de Formación:	9.27
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	3
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.


**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción. B

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:





**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **HORTENSIA HERRERA ÁLVAREZ**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVIII** a la Dirección Distrital **XVI**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE HUMBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **HUMBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XIV** a la Dirección Distrital **XXXI**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
  
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
  
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
  
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
  
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
  
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de HUMBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XIV a la Dirección Distrital XXXI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*



**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	12/04/1999
Fecha de ingreso al cargo:	12/04/1999
Fecha de ingreso al SPE:	12/04/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	RELACIONES INTERNACIONALES

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	11/12/2007

*B*

*X*

*WSSD*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.25
Promedio en el Programa de Formación:	9.33
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	0
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

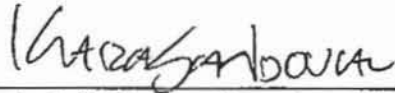
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **HUMBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XIV** a la Dirección Distrital **XXXI**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**





**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE INÉS GUADALUPE HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL VI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **INÉS GUADALUPE HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital VI a la Dirección Distrital XI; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acátamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de INÉS GUADALUPE HERNÁNDEZ RAMÍREZ, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital VI a la Dirección Distrital XI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*



Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/06/2014
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	ECONOMÍA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	16/11/2006

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.39
Promedio en el Programa de Formación:	9.3
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	3
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: DIRECTORA DISTRITAL Y COORDINADORA DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos laborales o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **INÉS GUADALUPE HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital VI a la Dirección Distrital XI, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE IRMA VIRGINIA AYALA CORDERO, CON CARGO DE SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL X A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **IRMA VIRGINIA AYALA CORDERO**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital X a la Dirección Distrital XII; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
  
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
  
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
  
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
  
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
  
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.



- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de IRMA VIRGINIA AYALA CORDERO, quien ostenta el cargo de SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital X a la Dirección Distrital XII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*


Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/02/2009
Fecha de ingreso al cargo:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPE:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	30/10/2015

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.33
Promedio en el Programa de Formación:	9.24
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	0
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	3
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	11

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.



Handwritten signature and initials, possibly 'WSSD'.



**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **IRMA VIRGINIA AYALA CORDERO**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital X a la Dirección Distrital XII, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ISAAC SERGIO MENDOZA GARCÍA, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL II A LA DIRECCIÓN DISTRITAL X.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ISAAC SERGIO MENDOZA GARCÍA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital II a la Dirección Distrital X; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ISAAC SERGIO MENDOZA GARCÍA, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital II a la Dirección Distrital X.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,



18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	08/04/1999
Fecha de ingreso al cargo:	01/01/2011
Fecha de ingreso al SPE:	08/04/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL
Estudios de Maestría:	CANDIDATO
Área de estudio:	ADMINISTRACIÓN

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI



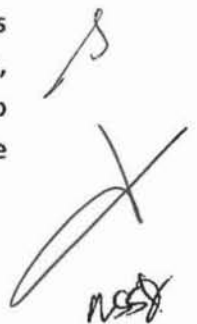
INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/10/2004
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.44
Promedio en el Programa de Formación:	9.29
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	7
Cargos desempeñados en el Servicio:	3
Detalle de cargos: DIRECTOR DISTRITAL, DIRECTOR DE ÁREA Y COORDINADOR DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos laborales o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de



desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

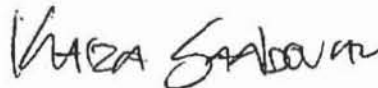


Handwritten signature and initials, possibly 'ASD', with a large 'X' mark over it.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ISAAC SERGIO MENDOZA GARCÍA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital II a la Dirección Distrital X, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE JAIME MARIANO ESCÁRZAGA QUINTANAR, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIX A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXV.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **JAIME MARIANO ESCÁRZAGA QUINTANAR**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXIX** a la Dirección Distrital **XXV**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de



adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de JAIME MARIANO ESCÁRZAGA QUINTANAR, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXIX a la Dirección Distrital XXV.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distribución electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anquiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divide la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.



**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	12/04/1999
Fecha de ingreso al cargo:	12/04/1999
Fecha de ingreso al SPE:	12/04/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Estudios de Maestría:	60% CRÉDITOS
Área de estudio:	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2005
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.54
Promedio en el Programa de Formación:	9.49
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	6
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

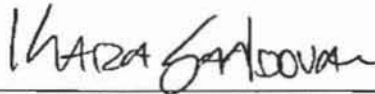
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **JAIME MARIANO ESCÁRZAGA QUINTANAR**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXIX** a la Dirección Distrital **XXV**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE JANET OLIVA GÓMEZ ANTUÑA, CON CARGO DE SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXX A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXVI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **JANET OLIVA GÓMEZ ANTUÑA**, con cargo **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital **XXX** a la Dirección Distrital **XXVI**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales

Electoral que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional

del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de JANET OLIVA GÓMEZ ANTUÑA, quien ostenta el cargo de SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Dirección Distrital XXX a la Dirección Distrital XXVI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25,



26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010*

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anquiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al

Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano*

*Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el

presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.


**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (100% CRÉDITOS)
Área de estudio:	PEDAGOGÍA



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	NO
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.3
Promedio en el Programa de Formación:	9.22
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	0
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SIXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de



desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.





Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **JANET OLIVA GÓMEZ ANTUÑA**, con cargo **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital **XXX** a la Dirección Distrital **XXVI**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE JEANETTE SOLANO MENDOZA, CON CARGO DE SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXVIII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXVI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **JEANETTE SOLANO MENDOZA**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVIII** a la Dirección Distrital **XXVI**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de JEANETTE SOLANO MENDOZA, quien ostenta el cargo de SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXVIII a la Dirección Distrital XXVI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.



A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*



Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

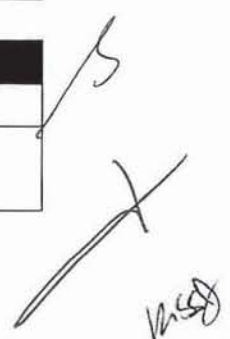
En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/06/2014
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	19/07/2013



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.51
Promedio en el Programa de Formación:	9.48
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	7
Cargos desempeñados en el Servicio:	3
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO, JEFA DE DEPARTAMENTO Y SECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:


- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **JEANETTE SOLANO MENDOZA**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVIII** a la Dirección Distrital **XXVI**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ VEGA, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL III A LA DIRECCIÓN DISTRITAL I.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ VEGA**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital III a la Dirección Distrital I; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.



- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ VEGA, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital III a la Dirección Distrital I.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- I. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- II. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- III. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- IV. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- V. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VI. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	15/05/2001
Fecha de ingreso al cargo:	01/08/2002
Fecha de ingreso al SPE:	01/08/2002
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/04/2016
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.29
Promedio en el Programa de Formación:	8.95
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	1
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	5
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de



desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ VEGA**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital III a la Dirección Distrital I, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE JUAN FRANCISCO OLVERA BALCÁZAR, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXIII.**

VISTO el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **JUAN FRANCISCO OLVERA BALCÁZAR**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XI** a la Dirección Distrital **XXIII**; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de JUAN FRANCISCO OLVERA BALCÁZAR, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XI a la Dirección Distrital XXIII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*



**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/01/2003
Fecha de ingreso al cargo:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPE:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (100% CRÉDITOS)
Área de estudio:	CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	11/12/2007
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.49
Promedio en el Programa de Formación:	9.46
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	1
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	5
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	11

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de

desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **JUAN FRANCISCO OLVERA BALCÁZAR**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital XI a la Dirección Distrital XXIII, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LAURA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARROYO, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL X A LA DIRECCIÓN DISTRITAL VI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **LAURA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARROYO**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital X a la Dirección Distrital VI; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

- adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
  
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
  
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
  
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
  
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
  
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de LAURA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARROYO, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital X a la Dirección Distrital VI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*



*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/05/2008
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	GRADO

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	DERECHO ELECTORAL

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/10/2004
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.74
Promedio en el Programa de Formación:	9.62
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	11
Cargos desempeñados en el Servicio:	3
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO, SECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA Y COORDINADORA DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las

*B*  
*KSSD*

prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente

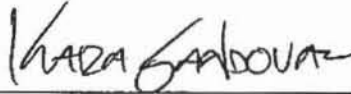
dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **LAURA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARROYO**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital X a la Dirección Distrital VI, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LAURA CORTÉS PACHECO, CON CARGO DE SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XL A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIX.**

VISTO el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **LAURA CORTÉS PACHECO**, con cargo **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital **XL** a la Dirección Distrital **XIX**; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales

Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional



del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de LAURA CORTÉS PACHECO, quien ostenta el cargo de SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Dirección Distrital XL a la Dirección Distrital XIX.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25,

26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010*

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al

Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divide la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una*

*o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción. Se tiene como**

cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Fecha de ingreso al Instituto:	18/11/1999
Fecha de ingreso al cargo:	01/06/2010
Fecha de ingreso al SPE:	18/11/1999



Handwritten signature and initials, possibly 'VESP'.

INFORMACIÓN LABORAL	
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	SOCIOLOGÍA

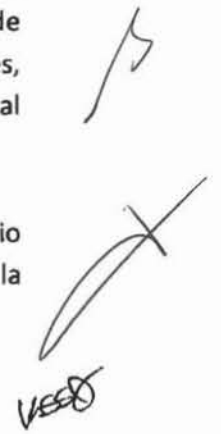
INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2005
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.38
Promedio en el Programa de Formación:	9.34
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: JEFA DE DEPARTAMENTO Y DIRECTORA DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SIXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la





persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.

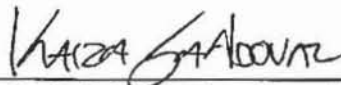
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **LAURA CORTÉS PACHECO**, con cargo **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital **XL** a la Dirección Distrital **XIX**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



Karla Sofía Sandoval Domínguez

Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LEOVIGILDO ORTEGA VILLEGAS, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XV.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **LEOVIGILDO ORTEGA VILLEGAS**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XIV** a la Dirección Distrital **XV**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
  
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
  
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
  
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
  
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
  
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de LEOVIGILDO ORTEGA VILLEGAS, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XIV a la Dirección Distrital XV.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,



18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divide la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	ECONOMÍA
Estudios de Maestría:	GRADO

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POLÍTICA PÚBLICA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2005
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.44
Promedio en el Programa de Formación:	9.6
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	4
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo,

B

X

USD

compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.**

Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **LEOVIGILDO ORTEGA VILLEGAS**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XIV** a la Dirección Distrital **XV**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LUCÍA PÉREZ MARTÍNEZ, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXIV.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **LUCÍA PÉREZ MARTÍNEZ**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXV** a la Dirección Distrital **XXIV**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de



adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de LUCÍA PÉREZ MARTÍNEZ, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXV a la Dirección Distrital XXIV.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,



18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*



*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,





con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	08/04/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/05/2008
Fecha de ingreso al SPE:	08/04/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	CANDIDATO

Handwritten marks: a checkmark and a signature.

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	FILOSOFÍA DE LA CIENCIA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2005
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.57
Promedio en el Programa de Formación:	9.59
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	8
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: SECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA Y COORDINADORA DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo,

B

X

VSSD

compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **LUCÍA PÉREZ MARTÍNEZ**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXV** a la Dirección Distrital **XXIV**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MANUEL VILLA AGÜERO, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXVII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MANUEL VILLA AGÜERO**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXII** a la Dirección Distrital **XXVII**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MANUEL VILLA AGÜERO, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXII a la Dirección Distrital XXVII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.



**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,



con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (100% CRÉDITOS)
Área de estudio:	INGENIERÍA EN AGRONOMÍA

*B*  
*X*  
*MSD*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	NO
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.38
Promedio en el Programa de Formación:	9.5
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	0
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.



**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

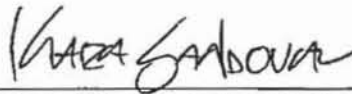
Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**



**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MANUEL VILLA AGÜERO**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXII** a la Dirección Distrital **XXVII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MARCO ANTONIO VANEGAS LÓPEZ, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL V A LA DIRECCIÓN DISTRITAL III.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MARCO ANTONIO VANEGAS LÓPEZ**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **V** a la Dirección Distrital **III**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MARCO ANTONIO VANEGAS LÓPEZ, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital V a la Dirección Distrital III.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.



A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divide la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/09/2008
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	MÁS DE 50% CRÉDITOS



INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	DOCENCIA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/10/2004
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.61
Promedio en el Programa de Formación:	9.65
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	8
Cargos desempeñados en el Servicio:	3
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO, SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO Y COORDINADOR DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las



prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MARCO ANTONIO VANEGAS LÓPEZ**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital V a la Dirección Distrital III, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MARCO TULIO GALINDO GÓMEZ, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XVII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXIX.**

VISTO el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MARCO TULIO GALINDO GÓMEZ**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XVII** a la Dirección Distrital **XXIX**; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.



- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MARCO TULIO GALINDO GÓMEZ, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XVII a la Dirección Distrital XXIX.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	CIENCIAS POLÍTICAS
Estudios de Maestría:	GRADO

*[Handwritten signature]*



INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	SOCIOLOGÍA POLÍTICA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	5/06/2014
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.33
Promedio en el Programa de Formación:	9.3
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	1
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SIXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos laborales o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo,



compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MARCO TULIO GALINDO GÓMEZ**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XVII** a la Dirección Distrital **XXIX**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MARÍA ALEJANDRA GARCÍA NÚÑEZ, CON CARGO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXIII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA NÚÑEZ**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXII** a la Dirección Distrital **XXIII**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.



- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MARÍA ALEJANDRA GARCÍA NÚÑEZ, quien ostenta el cargo de TÉCNICA DE ÓRGANO DESCENTRALIZADO, de la Dirección Distrital XXXII a la Dirección Distrital XXIII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*



**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divide la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*



Handwritten signature and initials, possibly 'KSSD'.

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	MENOS DEL 50% DE CRÉDITOS



INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	11/12/2007
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.55
Promedio en el Programa de Formación:	9.45
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	6
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo,



compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

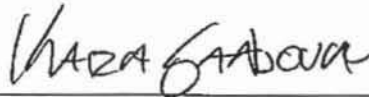
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA NÚÑEZ**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXII** a la Dirección Distrital **XXIII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**





**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MARÍA DE LA PAZ CORDERO ESPINOSA, CON CARGO DE SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXVI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXVIII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MARÍA DE LA PAZ CORDERO ESPINOSA**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXVI** a la Dirección Distrital **XXVIII**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MARÍA DE LA PAZ CORDERO ESPINOSA, quien ostenta el cargo de SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXVI a la Dirección Distrital XXVIII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

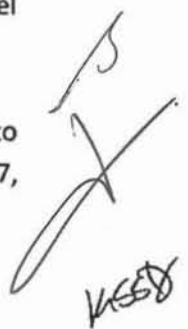
**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,



18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*





*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.


**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/02/2009
Fecha de ingreso al cargo:	16/06/2014
Fecha de ingreso al SPE:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	GRADO



INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	DERECHO ELECTORAL

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	15/05/2012
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.77
Promedio en el Programa de Formación:	9.48
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	4
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO Y SECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	3
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo,



compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.**

Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:


- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MARÍA DE LA PAZ CORDERO ESPINOSA**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXVI** a la Dirección Distrital **XXVIII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MARÍA DE LOURDES ARIAS ALBA, CON CARGO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXVII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXVIII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MARÍA DE LOURDES ARIAS ALBA**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVII** a la Dirección Distrital **XXVIII**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.



- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MARÍA DE LOURDES ARIAS ALBA, quien ostenta el cargo de TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXVII a la Dirección Distrital XXVIII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/01/2003
Fecha de ingreso al cargo:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPE:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	CONTADURÍA PÚBLICA

Handwritten signature and initials.

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	30/10/2015
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.23
Promedio en el Programa de Formación:	9.37
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	0
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	5
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos laborales o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de





desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

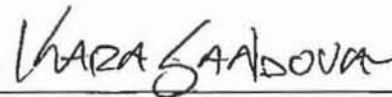
15  
VSS

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MARÍA DE LOURDES ARIAS ALBA**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVII** a la Dirección Distrital **XXVIII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MARÍA DEL PILAR CHÁVEZ TOVAR, CON CARGO DE SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL VI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL V.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MARÍA DEL PILAR CHÁVEZ TOVAR**, con cargo **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital VI a la Dirección Distrital V; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales

Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional

del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MARÍA DEL PILAR CHÁVEZ TOVAR, quien ostenta el cargo de SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Dirección Distrital VI a la Dirección Distrital V.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25,

26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010*

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.



**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al

Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divide la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una*

*o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción. Se tiene como

cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999

B  
X  
KSD

INFORMACIÓN LABORAL	
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (100% CRÉDITOS)
Área de estudio:	GEOGRAFÍA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	NO
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.35
Promedio en el Programa de Formación:	9.29
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	0
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su

antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente

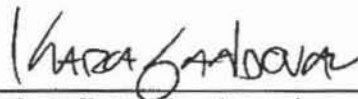
dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MARÍA DEL PILAR CHÁVEZ TOVAR**, con cargo **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital VI a la Dirección Distrital V, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

Karla Sofía Sandoval Domínguez

Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MARÍA EUGENIA FLORES PEÑA, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL III A LA DIRECCIÓN DISTRITAL V.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MARÍA EUGENIA FLORES PEÑA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital III a la Dirección Distrital V; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de



adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MARÍA EUGENIA FLORES PEÑA, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital III a la Dirección Distrital V.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,



con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	CANDIDATO



INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	DERECHO ELECTORAL

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	14/10/2011
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.62
Promedio en el Programa de Formación:	9.62
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	6
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo,



compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.**

Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MARÍA EUGENIA FLORES PEÑA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital III a la Dirección Distrital V, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MARIO ALBERTO GONZÁLEZ GALLEGOS, CON CARGO DE SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL X.**

VISTO el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MARIO ALBERTO GONZÁLEZ GALLEGOS**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital XXV a la Dirección Distrital X; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales

Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional

del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MARIO ALBERTO GONZÁLEZ GALLEGOS, quien ostenta el cargo de SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Dirección Distrital XXV a la Dirección Distrital X.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25,



26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010*

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al

Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una*

*o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción. Se tiene como**

cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Fecha de ingreso al Instituto:	01/02/2000
Fecha de ingreso al cargo:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPE:	01/02/2000

*[Handwritten signature and initials]*

<b>INFORMACIÓN LABORAL</b>	
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

<b>INFORMACIÓN ACADÉMICA</b>	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

<b>INFORMACIÓN PROFESIONAL</b>	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/03/2016
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.32
Promedio en el Programa de Formación:	9.06
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	0
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: SUBDIRECTOR Y DIRECTOR DISTRITAL	

<b>EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la



persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.**

Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.



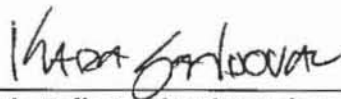
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MARIO ALBERTO GONZÁLEZ GALLEGOS**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital XXV a la Dirección Distrital X, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MARISONIA VÁZQUEZ MATA, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XVI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MARISONIA VÁZQUEZ MATA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXII** a la Dirección Distrital **XVI**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MARISONIA VÁZQUEZ MATA, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXII a la Dirección Distrital XVI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

B  
X  
WSD

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.



A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	01/01/2011
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	GRADO



INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Doctorado:	MENOS DEL 50%
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2005
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.69
Promedio en el Programa de Formación:	9.57
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	7
Cargos desempeñados en el Servicio:	3
Detalle de cargos: SUBDIRECTORA, SECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA Y COORDINADORA DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos laborales o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su



relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente

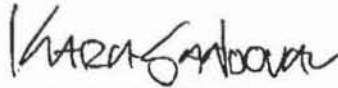
dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MARISONIA VÁZQUEZ MATA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXII** a la Dirección Distrital **XVI**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MARTHA ALVARADO MONTIEL, CON CARGO DE SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIX A LA DIRECCIÓN DISTRITAL VII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MARTHA ALVARADO MONTIEL**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XIX** a la Dirección Distrital **VII**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.



- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MARTHA ALVARADO MONTIEL, quien ostenta el cargo de SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XIX a la Dirección Distrital VII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/11/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/05/2008
Fecha de ingreso al SPE:	16/11/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	GRADO

*[Handwritten signature and initials]*



INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	DERECHO

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2005
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.54
Promedio en el Programa de Formación:	9.51
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	6
Cargos desempeñados en el Servicio:	3
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO, JEFA DE DEPARTAMENTO Y SECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SIXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las



prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.**

Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente

dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MARTHA ALVARADO MONTIEL**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XIX** a la Dirección Distrital **VII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MAURICIO MUCIÑO MUCIÑO, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIX.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MAURICIO MUCIÑO MUCIÑO**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXV** a la Dirección Distrital **XIX**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MAURICIO MUCIÑO MUCIÑO, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXV a la Dirección Distrital XIX.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*



**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	08/04/1999
Fecha de ingreso al cargo:	08/06/1999
Fecha de ingreso al SPE:	08/04/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (100% CRÉDITOS)
Área de estudio:	SOCIOLOGÍA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	NO
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.31
Promedio en el Programa de Formación:	9.19
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	0
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: DIRECTOR DISTRITAL Y COORDINADOR DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.



**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**



**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MAURICIO MUCIÑO MUCIÑO**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXV** a la Dirección Distrital **XIX**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MIGUEL ÁLVAREZ MANZANO, CON CARGO DE SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL VIII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MIGUEL ÁLVAREZ MANZANO**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital XXXV a la Dirección Distrital VIII; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales

Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional

del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MIGUEL ÁLVAREZ MANZANO, quien ostenta el cargo de SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Dirección Distrital XXXV a la Dirección Distrital VIII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25,

26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010*

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al

Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una*



*o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción. Se tiene como

cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
<b>Cargo/puesto actual:</b>	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
<b>Fecha de ingreso al Instituto:</b>	16/12/1999
<b>Fecha de ingreso al cargo:</b>	16/12/1999
<b>Fecha de ingreso al SPE:</b>	16/12/1999



INFORMACIÓN LABORAL	
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	ECONOMÍA
Estudios de Maestría:	GRADO
Área de estudio:	ADMINISTRACIÓN Y CONSULTORIA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2005
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.49
Promedio en el Programa de Formación:	9.44
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	3
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXO.** Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino. De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.

- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MIGUEL ÁLVAREZ MANZANO**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital XXXV a la Dirección Distrital VIII, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ AYALA, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL VII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ AYALA**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital VII a la Dirección Distrital XI; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.



- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ AYALA, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital VII a la Dirección Distrital XI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obliqan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/01/2003
Fecha de ingreso al cargo:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPE:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	11/12/2007
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.35
Promedio en el Programa de Formación:	9.14
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	5
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos laborales o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de

B

X

KSD



desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

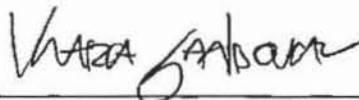
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ AYALA**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital VII a la Dirección Distrital XI, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MIGUEL ÁNGEL ROMERO ACEVES, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL VII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL II.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MIGUEL ÁNGEL ROMERO ACEVES**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **VII** a la Dirección Distrital **II**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV.** El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V.** El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MIGUEL ÁNGEL ROMERO ACEVES, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital VII a la Dirección Distrital II.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,



18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/05/2008
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de Ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO

*[Handwritten signature and initials]*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/10/2004
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.58
Promedio en el Programa de Formación:	9.66
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	7
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de

B  
X  
VSD

desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MIGUEL ÁNGEL ROMERO ACEVES**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital VII a la Dirección Distrital II, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE MÓNICA SCOTT MEJÍA, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XVIII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **MÓNICA SCOTT MEJÍA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXIV** a la Dirección Distrital **XVIII**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de



adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de MÓNICA SCOTT MEJÍA, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXIV a la Dirección Distrital XVIII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anquiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,



con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de Ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	RELACIONES INDUSTRIALES
Estudios de Maestría:	GRADO



INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	ADMINISTRACIÓN

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2006
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.36
Promedio en el Programa de Formación:	9.38
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	0
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo,



compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **MÓNICA SCOTT MEJÍA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXIV** a la Dirección Distrital **XVIII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE NORA CRISTEL RODRÍGUEZ PAISANO, CON CARGO DE SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL VIII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL VI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **NORA CRISTEL RODRÍGUEZ PAISANO**, con cargo **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital VIII a la Dirección Distrital VI; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales

Electoral que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional

del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de NORA CRISTEL RODRÍGUEZ PAISANO, quien ostenta el cargo de SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Dirección Distrital VIII a la Dirección Distrital VI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25,



26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al

Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una*

*o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción. Se tiene como

cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Fecha de ingreso al Instituto:	18/11/1999
Fecha de ingreso al cargo:	01/01/2003
Fecha de ingreso al SPE:	16/11/1999



INFORMACIÓN LABORAL	
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (100% CRÉDITOS)
Área de estudio:	ACTUARÍA

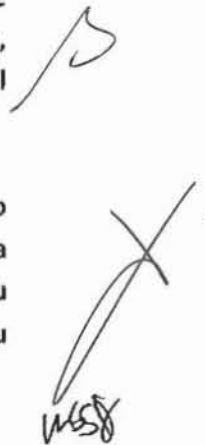
INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	NO
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.35
Promedio en el Programa de Formación:	9.36
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	1
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: JEFA DE DEPARTAMENTO Y DIRECTORA DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SIXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su



antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.**

Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente



dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **NORA CRISTEL RODRÍGUEZ PAISANO**, con cargo **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital VIII a la Dirección Distrital VI, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE NORA ELIA VARGAS GAMA, CON CARGO DE SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL VII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL II.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **NORA ELIA VARGAS GAMA**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **VII** a la Dirección Distrital **II**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
  
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
  
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
  
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
  
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
  
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de NORA ELIA VARGAS GAMA, quien ostenta el cargo de SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital VII a la Dirección Distrital II.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. Por cambios efectuados a la distribución electoral local;*
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.



A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/02/2009
Fecha de ingreso al cargo:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPE:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	GRADO



INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	DERECHO ELECTORAL

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/04/2016
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.39
Promedio en el Programa de Formación:	9.26
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	3
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo,



compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

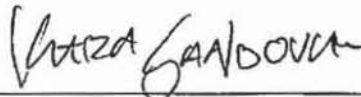
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **NORA ELIA VARGAS GAMA**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital VII a la Dirección Distrital II, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE OFELIA SANTAELLA QUINTAS, CON CARGO DE SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XVII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **OFELIA SANTAELLA QUINTAS**, con cargo **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital XVII a la Dirección Distrital XXXIII; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales



Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional

del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de OFELIA SANTAELLA QUINTAS, quien ostenta el cargo de SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Dirección Distrital XVII a la Dirección Distrital XXXIII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25,

26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010*

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al

Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una*

*o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción. Se tiene como

cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
<b>Cargo/puesto actual:</b>	SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
<b>Fecha de ingreso al Instituto:</b>	16/12/1999
<b>Fecha de ingreso al cargo:</b>	16/09/2008
<b>Fecha de ingreso al SPE:</b>	16/12/1999

Handwritten signature and initials, including a large 'X' and the letters 'VSD'.



INFORMACIÓN LABORAL	
Fecha de Ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	ECONOMÍA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	16/09/2008
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.57
Promedio en el Programa de Formación:	9.56
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	6
Cargos desempeñados en el Servicio:	3
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO, JEFA DE DEPARTAMENTO Y DIRECTORA DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXO.** Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino. De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.

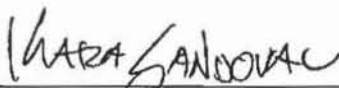
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **OFELIA SANTAELLA QUINTAS**, con cargo **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital XVII a la Dirección Distrital XXXIII, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE OSCAR NOÉ TORRES TECOTL, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL VIII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **OSCAR NOÉ TORRES TECOTL**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **VIII** a la Dirección Distrital **XXI**; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de OSCAR NOÉ TORRES TECOTL, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital VIII a la Dirección Distrital XXI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*



**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	01/01/2011
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	RELACIONES INTERNACIONALES



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/11/2005
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.56
Promedio en el Programa de Formación:	9.56
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	9
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: DIRECTOR DISTRITAL Y COORDINADOR DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de

desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

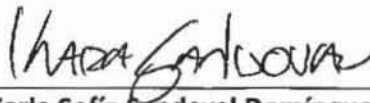
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **OSCAR NOÉ TORRES TECOTL**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **VIII** a la Dirección Distrital **XXI**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

Karla Sofía Sandoval Domínguez

**Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE PAOLA SWAROVSKY VELASCO, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXVII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIV.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **PAOLA SWAROVSKY VELASCO**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVII** a la Dirección Distrital **XIV**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de PAOLA SWAROVSKY VELASCO, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXVII a la Dirección Distrital XIV.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*



*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/02/2000
Fecha de ingreso al cargo:	16/09/2008
Fecha de ingreso al SPE:	01/02/2000
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	SISTEMAS DE COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/10/2004
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.46
Promedio en el Programa de Formación:	9.51
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	8
Cargos desempeñados en el Servicio:	3
Detalle de cargos: JEFA DE DEPARTAMENTO, SUBDIRECTORA Y COORDINADORA DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones, de

desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

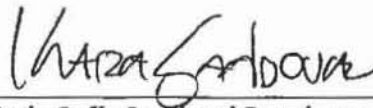
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **PAOLA SWAROVSKY VELASCO**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVII** a la Dirección Distrital **XIV**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XL A LA DIRECCIÓN DISTRITAL VIII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **PATRICIA AVENDAÑO DURÁN**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XL** a la Dirección Distrital **VIII**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.



- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XL a la Dirección Distrital VIII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divide la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	12/04/1999
Fecha de ingreso al cargo:	12/04/1999
Fecha de ingreso al SPE:	12/04/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Estudios de Maestría:	GRADO



INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA PÚBLICA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/10/2004
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.49
Promedio en el Programa de Formación:	9.61
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	3
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo,

B  
VSS



compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

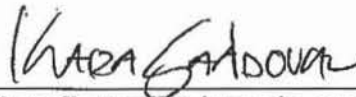
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **PATRICIA AVENDAÑO DURÁN**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XL** a la Dirección Distrital **VIII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofia Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE PAULA ARIANNA GARCÍA CALLES, CON CARGO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL VIII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **PAULA ARIANNA GARCÍA CALLES**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXV** a la Dirección Distrital **VIII**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
  
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
  
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
  
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
  
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
  
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de PAULA ARIANNA GARCÍA CALLES, quien ostenta el cargo de TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXV a la Dirección Distrital VIII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,



18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/02/2009
Fecha de ingreso al cargo:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPE:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	RELACIONES INTERNACIONALES

*B*  
*X*  
*WSSB*

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	NO
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.55
Promedio en el Programa de Formación:	9.47
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	3
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	11

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

B  
X  
VSS

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**



**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **PAULA ARIANNA GARCÍA CALLES**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXV** a la Dirección Distrital **VIII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**

**Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE PRIMITIVO ARMANDO RIVERA HERNÁNDEZ, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL VIII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **PRIMITIVO ARMANDO RIVERA HERNÁNDEZ**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXV** a la Dirección Distrital **VIII**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral



aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las

- nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.
- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de PRIMITIVO ARMANDO RIVERA HERNÁNDEZ, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXV a la Dirección Distrital VIII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,



con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (100% CRÉDITOS)
Área de estudio:	ACTUARÍA



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	21/11/2008
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.37
Promedio en el Programa de Formación:	9.19
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	3
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de



desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

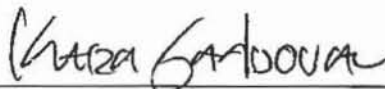
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **PRIMITIVO ARMANDO RIVERA HERNÁNDEZ**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXV** a la Dirección Distrital **VIII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE RAÚL BALDERAS ALARCÓN, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XVIII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **RAÚL BALDERAS ALARCÓN**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXV** a la Dirección Distrital **XVIII**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de RAÚL BALDERAS ALARCÓN, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXV a la Dirección Distrital XVIII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.



**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (MÁS DEL 50%)
Área de estudio:	CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	NO
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.15
Promedio en el Programa de Formación:	9.12
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	4
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SIXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.



**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**





**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **RAÚL BALDERAS ALARCÓN**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital XXV a la Dirección Distrital XVIII, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE RICARDO LÓPEZ CHAVARRÍA, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXIV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXIII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **RICARDO LÓPEZ CHAVARRÍA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXIV** a la Dirección Distrital **XXIII**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de RICARDO LÓPEZ CHAVARRÍA, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXIV a la Dirección Distrital XXIII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.



A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divide la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
<b>Cargo/puesto actual:</b>	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
<b>Fecha de ingreso al Instituto:</b>	08/04/1999
<b>Fecha de ingreso al cargo:</b>	09/06/1999
<b>Fecha de ingreso al SPE:</b>	08/04/1999
<b>Fecha de ingreso al SPEN:</b>	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
<b>Grado de estudios:</b>	LICENCIATURA (100% CRÉDITOS)
<b>Área de estudio:</b>	GEOGRAFÍA



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	NO
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.32
Promedio en el Programa de Formación:	9.23
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	1
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: DIRECTOR DISTRITAL Y COORDINADOR DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.



**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**



**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **RICARDO LÓPEZ CHAVARRÍA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXIV** a la Dirección Distrital **XXIII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE RICARDO MARTÍNEZ ROSALES, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIV A LA DIRECCIÓN DISTRITAL VII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **RICARDO MARTÍNEZ ROSALES**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXIV** a la Dirección Distrital **VII**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*.El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.



- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
  
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
  
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
  
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
  
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
  
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de RICARDO MARTÍNEZ ROSALES, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXIV a la Dirección Distrital VII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obliqan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/02/2009
Fecha de ingreso al cargo:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPE:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (100% CRÉDITOS)
Área de estudio:	CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA





INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	NO
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.31
Promedio en el Programa de Formación:	8.96
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	1
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	3
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	11

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

B  
X  
KSSD

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**



**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **RICARDO MARTÍNEZ ROSALES**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital XXXIV a la Dirección Distrital VII, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

Karla Sofía Sandoval Domínguez

Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ROCÍO ALEJANDRA TORREBLANCA FIGUEROA, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXX A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXVI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ROCÍO ALEJANDRA TORREBLANCA FIGUEROA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXX** a la Dirección Distrital **XXVI**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las

nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ROCÍO ALEJANDRA TORREBLANCA FIGUEROA, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXX a la Dirección Distrital XXVI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distribución electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*



**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/08/2002
Fecha de ingreso al cargo:	16/06/2014
Fecha de ingreso al SPE:	16/11/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	GRADO

*[Handwritten signature and initials]*

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	DERECHO ELECTORAL

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	11/12/2007
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.62
Promedio en el Programa de Formación:	9.38
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	8
Cargos desempeñados en el Servicio:	4
Detalle de cargos: LÍDER DE PROYECTO, SUBDIRECTORA, DIRECTORA DISTRITAL Y COORDINADORA DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las



prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.**

Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente



dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ROCÍO ALEJANDRA TORREBLANCA FIGUEROA**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXX** a la Dirección Distrital **XXVI**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ROGELIO MARTÍNEZ MIRANDA, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXVI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXV.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ROGELIO MARTÍNEZ MIRANDA**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVI** a la Dirección Distrital **XXV**; se emite el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ROGELIO MARTÍNEZ MIRANDA, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXVI a la Dirección Distrital XXV.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

**SEGUNDA SALA**

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divide la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*



*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/02/2010
Fecha de ingreso al cargo:	16/02/2010
Fecha de ingreso al SPE:	16/02/2010
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Estudios de Maestría:	GRADO

*[Handwritten signature and initials]*

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	NO
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.59
Promedio en el Programa de Formación:	9.35
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	2
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos laborales o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de

*[Handwritten signature]*  
VSCD

desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.**

Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

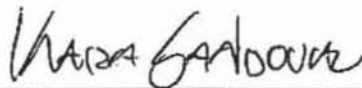
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ROGELIO MARTÍNEZ MIRANDA**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXVI** a la Dirección Distrital **XXV**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE ROLANDO ZAVALA ARGÜELLO, CON CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXVI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXX.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **ROLANDO ZAVALA ARGÜELLO**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXVI** a la Dirección Distrital **XXX**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.



- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de ROLANDO ZAVALA ARGÜELLO, quien ostenta el cargo de TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXVI a la Dirección Distrital XXX.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/06/1999
Fecha de ingreso al cargo:	01/08/2002
Fecha de ingreso al SPE:	01/10/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	CIENCIA POLÍTICA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	01/10/2004
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.35
Promedio en el Programa de Formación:	9.39
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	2
Detalle de cargos: SUBDIRECTOR Y COORDINADOR DISTRITAL	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de





desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:



**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **ROLANDO ZAVALITA ARGÜELLO**, con cargo **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXVI** a la Dirección Distrital **XXX**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE RUBÉN ROSEY GONZÁLEZ, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIX A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXI.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **RUBÉN ROSEY GONZÁLEZ**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXIX** a la Dirección Distrital **XXXI**; se emite el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de RUBÉN ROSEY GONZÁLEZ, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXIX a la Dirección Distrital XXXI.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,



18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	SISTEMAS DE COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA

B  
X  
SSB

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	30/10/2015
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.46
Promedio en el Programa de Formación:	9.31
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	4
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de

desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **RUBÉN ROSEY GONZÁLEZ**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXIX** a la Dirección Distrital **XXXI**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE SAMUEL PÉREZ GUTIÉRREZ, CON CARGO DE SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXVII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **SAMUEL PÉREZ GUTIÉRREZ**, con cargo **SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XI** a la Dirección Distrital **XXVII**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de



adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de SAMUEL PÉREZ GUTIÉRREZ, quien ostenta el cargo de SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XI a la Dirección Distrital XXVII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,



con un SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/12/1999
Fecha de ingreso al cargo:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPE:	16/12/1999
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	GRADO

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	DERECHO ELECTORAL

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	27/05/2010
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.43
Promedio en el Programa de Formación:	9
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	5
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	13

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo,



compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.**

Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

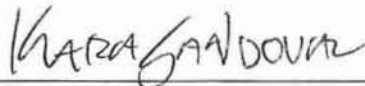
- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **SAMUEL PÉREZ GUTIÉRREZ**, con cargo **SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XI** a la Dirección Distrital **XXVII**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofia Sandoval Domínguez**  
Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE VERÓNICA CUENCA COBOS, CON CARGO DE SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXI A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXX.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **VERÓNICA CUENCA COBOS**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXI** a la Dirección Distrital **XXX**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de VERÓNICA CUENCA COBOS, quien ostenta el cargo de SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXI a la Dirección Distrital XXX.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.



**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*



*VSCB*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/02/2009
Fecha de ingreso al cargo:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPE:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	DERECHO
Estudios de Maestría:	GRADO

*B*  
*X*  
*WSD*

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Área de estudio:	DERECHO ELECTORAL

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	30/10/2015
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.5
Promedio en el Programa de Formación:	9.5
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	2
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	3
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos laborales o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo,

B  
X  
WSS

compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **VERÓNICA CUENCA COBOS**, con cargo **SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXI** a la Dirección Distrital **XXX**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**



**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE VERÓNICA PINZÓN CERÓN, CON CARGO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL XXXIX A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIX.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **VERÓNICA PINZÓN CERÓN**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXIX** a la Dirección Distrital **XIX**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de VERÓNICA PINZÓN CERÓN, quien ostenta el cargo de TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital XXXIX a la Dirección Distrital XIX.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.



A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*

*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	16/05/2000
Fecha de ingreso al cargo:	16/05/2000
Fecha de ingreso al SPE:	16/05/2000
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (100% CRÉDITOS)
Área de estudio:	CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	30/10/2015
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.42
Promedio en el Programa de Formación:	9.38
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	3
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de



desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **VERÓNICA PINZÓN CERÓN**, con cargo **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **XXXIX** a la Dirección Distrital **XIX**, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE VICENTE ENRIQUE CARRILLO RENDÓN, CON CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL VIII A LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIII.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **VICENTE ENRIQUE CARRILLO RENDÓN**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital **VIII** a la Dirección Distrital **XIII**; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de

adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.



- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX. El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de VICENTE ENRIQUE CARRILLO RENDÓN, quien ostenta el cargo de TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, de la Dirección Distrital VIII a la Dirección Distrital XIII.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17,

18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

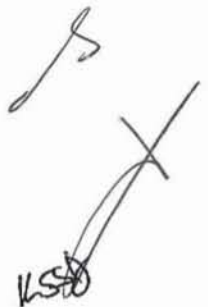
A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los*



*requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.** Se tiene como cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos,

con un TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
Cargo/puesto actual:	TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
Fecha de ingreso al Instituto:	01/02/2009
Fecha de ingreso al cargo:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPE:	01/02/2009
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	ACTUARÍA





INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	NO
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.23
Promedio en el Programa de Formación:	8.99
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	0
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	3
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	12

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXTO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.



**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

**DICTAMEN**



**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **VICENTE ENRIQUE CARRILLO RENDÓN**, con cargo **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO**, de la Dirección Distrital VIII a la Dirección Distrital XIII, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

---

Karla Sofía Sandoval Domínguez

Titular de la Unidad Técnica del Centro de  
Formación y Desarrollo

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE VÍCTOR DEL VALLE ROSAS, CON CARGO DE SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL V A LA DIRECCIÓN DISTRITAL III.**

**VISTO** el oficio SECG-IECM/1149/2017 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Lic. Rubén Geraldo Venegas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de **VÍCTOR DEL VALLE ROSAS**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital V a la Dirección Distrital III; se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VI. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VIII. El 6 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emitió la Circular INE/DESPEN/008/2017, la cual refiere lo siguiente:

*"...Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).*

*Al respecto, les comunico lo siguientes:*

*El Concurso Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.*

*En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio..."*

- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales



Electoral que acreditaron el proceso de Certificación.

- X. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional

del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y el Código.

- XVI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy.
- XVII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XVIII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIX.** El 11 de octubre de 2017, mediante oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó al Centro, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de VÍCTOR DEL VALLE ROSAS, quien ostenta el cargo de SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Dirección Distrital V a la Dirección Distrital III.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 3 de la Ley General; 541, 542, 543, 544, 545 546, fracciones I y V, 607, 608 y 552 del Estatuto del SPEN, así como 1, 3, 6, inciso B), fracción I, 17, 18, 22, fracción IV, 24, 25,

26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia del cambio de adscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto *Necesidades del Servicio*.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme a lo establece el artículo 546 del Estatuto del SPEN, que señala:

**Artículo 546.** *El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- III. *Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;*
- IV. *Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;*
- V. *Por cambios efectuados a la distritación electoral local;*
- VI. *Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y*
- VII. *Los demás que determinen los lineamientos en la materia.*

Asimismo, es aplicable como criterio orientador, el contenido de siguiente tesis aislada:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010*





Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional debe asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto Electoral.

A partir de estos supuestos, el Consejo General del Instituto Electoral, válidamente puede aprobar el cambio de adscripción de una persona servidora pública de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción XLIX del Código, así como el 542 del Estatuto del SPEN.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 542, 544, 546 y 547 del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos y elementos del dictamen de procedencia de una solicitud de cambio de adscripción son:

- a) **Que la solicitud se presente ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el presente dictamen tiene como origen el oficio SECG-IECM/1149/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentado ante la oficina del Centro el 11 de octubre de 2017.
- b) **Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.** El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción fue realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- c) **Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.** Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de cambio de adscripción se realizó a través del oficio SECG-IECM/1149/2017 de 11 de octubre de 2017, en el que consta la firma autógrafa del Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- d) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.** El requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en el oficio SECG-IECM/1149/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, señaló que el cambio de adscripción materia del presente dictamen obedece a que, conforme a la expedición de la Constitución Local y del Código, la Ciudad de México cambió en cuanto a su geografía electoral pasando de 40 a 33 distritos electorales, lo cual implicó una reducción de siete circunscripciones uninominales. En tal virtud, la estructura de los Órganos Desconcentrados invariablemente se vio reducida en la misma medida. En este orden de ideas, el Instituto Electoral se ve en la necesidad de ajustar, conforme a la geografía electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2017 mediante Acuerdo número INE/CG328/2017, la adscripción de cada una de las personas servidoras públicas de carrera que se encuentran en los referidos órganos desconcentrados para enfrentar el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, además, con ello se dará cumplimiento al

Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 4 de agosto de 2017.

A mayor abundamiento, es necesario considerar que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/ electos/as según el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Local, estableció que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional; mientras que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, disponen en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, que el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales Locales en que se divida la Ciudad de México, mientras que el último párrafo señala lo siguiente:

*"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."*

Por su parte, el artículo 112 del Código dispone que:

*"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por: I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado; II. Una*

*o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado. Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."*

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

En tal virtud, y conforme a las disposiciones normativas mencionadas, fue necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se ajustaron las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

Por ello, se suprimieron 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado. Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- e) **Que la solicitud se realice para ocupar un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción. Se tiene como**

cumplimentado el presente requisito en virtud de que, de acuerdo con la estructura autorizada por el Consejo General del Instituto Electoral, cada una de las Direcciones Distritales que conforman los Órganos Desconcentrados contará, entre otros cargos, con un SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el mismo nivel administrativo, por lo que, el presente movimiento, se realiza en el mismo cargo, pero en una Dirección Distrital distinta.

**CUARTO. Supuesto que origina la propuesta.** De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los cambios de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en dicho Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo se origina, en primera instancia, del mandato del Consejo General del Instituto Electoral pero, además, de la necesidad de integrar una estructura bajo las nuevas condiciones que determinó el Instituto Nacional Electoral en la geografía electoral aprobada y en atención a lo expuesto en la Constitución Local y en el Código.

**QUINTO. Perfil de la persona servidora pública.** Con el propósito de incorporar mayores elementos a la dictaminación de la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a continuación, se describe el perfil laboral, académico y profesional de la persona servidora pública materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN LABORAL	
<b>Cargo/puesto actual:</b>	SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
<b>Fecha de ingreso al Instituto:</b>	08/04/1999
<b>Fecha de ingreso al cargo:</b>	08/04/1999
<b>Fecha de ingreso al SPE:</b>	08/04/1999



INFORMACIÓN LABORAL	
Fecha de ingreso al SPEN:	16/05/2017

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
Grado de estudios:	LICENCIATURA (TITULADO)
Área de estudio:	SOCIOLOGÍA

INFORMACIÓN PROFESIONAL	
Titularidad:	SI
Fecha de obtención de Titularidad (en su caso):	27/05/2010
Promedio en la Evaluación del Desempeño:	9.48
Promedio en el Programa de Formación:	9.38
Cantidad de estímulos e incentivos obtenidos:	5
Cargos desempeñados en el Servicio:	1
Detalle de cargos: ÚNICO CARGO DESEMPEÑADO	

EXPERIENCIA ELECTORAL Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Cantidad de Procesos Electorales locales:	6
Cantidad de Procedimientos de Participación Ciudadana:	14

En cuanto al historial de sanciones, de la revisión realizada por el Centro al expediente de la persona servidora pública, se aprecia que no existen sanciones administrativas o laborales impuestas durante su último año laboral.

**SEXO. Equivalencia de los cargos/puestos de origen y destino.** De conformidad con la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo, se aprecia que el cambio de adscripción de la persona materia del presente dictamen, se realizará en el mismo cargo que ocupa actualmente, pero en una Dirección Distrital distinta a la de origen, por lo que el cargo de origen y destino son idénticos en nivel jerárquico y administrativo, así como en funciones, por lo que no implica ascenso o promoción en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEPTIMO. Vigencia de derechos laborales.** La propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo no implica afectación de los derechos labores o como personal de carrera de la



persona servidora pública materia del presente dictamen, en virtud de que conservará su relación laboral con el Instituto Electoral, el salario que percibe actualmente, su antigüedad laboral y en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como todas las prestaciones y derechos adquiridos como son vacaciones, primas, aguinaldo, compensaciones; asimismo, el cambio de adscripción no afectará su estatus como personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en cuanto a sus evaluaciones de desempeño, grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, o derechos adquiridos en torno a titularidad, rangos o incentivos.

**OCTAVO. Valoración de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.** Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, el Centro realiza la valoración de la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo para el cambio de adscripción materia del presente dictamen, a fin de determinar si resulta procedente la propuesta de mérito:

- a) **Requisitos de la solicitud.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando TERCERO del presente dictamen, se aprecia que la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cumple cabalmente con los requisitos derivados del Estatuto del SPEN y de los Lineamientos.
- b) **Necesidades del servicio.** Del análisis realizado a las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo, así como de lo expuesto en el considerando CUARTO del presente dictamen, se aprecia que las mismas justifican plenamente la necesidad de cambiar de adscripción, al cargo/puesto de destino, a la persona servidora pública materia del presente dictamen.
- c) **Perfil de la persona servidora pública.** Del análisis realizado a los elementos expuestos en el considerando QUINTO del presente dictamen, se aprecia que la persona servidora pública materia del presente dictamen, cuenta con la experiencia y perfil necesario para ocupar el cargo/puesto de destino.
- d) **Equivalencia de los cargos.** De análisis realizado en el considerando SEXTO del presente dictamen, se considera que el movimiento materia del presente dictamen, no implica promoción o ascenso, ya que ambos cargos/puestos son del mismo nivel jerárquico y administrativo.

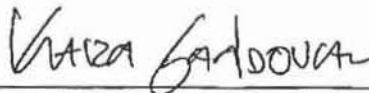
- e) **Afectación de derechos.** De análisis expuesto en el considerando SÉPTIMO, se aprecia que la esfera jurídica de la persona servidora pública materia del presente dictamen no se verá afectada ya que conservará todos los derechos y expectativas de derecho adquiridas previo al cambio de adscripción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo emite el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se declara procedente el cambio de adscripción de **VÍCTOR DEL VALLE ROSAS**, con cargo **SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la Dirección Distrital V a la Dirección Distrital III, por necesidades del servicio.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de México, el 16 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



---

**Karla Sofía Sandoval Domínguez**  
**Titular de la Unidad Técnica del Centro de**  
**Formación y Desarrollo**